

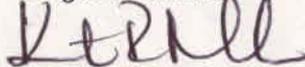
**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA
CONSTANCIA**

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cartagena, de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, con asignación de funciones, hace constar que dando cumplimiento a la **Resolución 0206 de marzo 22 de 2013 Artículo 10 Numeral 4** y al **Decreto 0935 de mayo 09 de 2013 Artículo 01**, con respecto a las publicaciones de actos administrativos que impliquen libertad de área, se procede a fijar la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria del expediente que libera área y se relaciona a continuación, en una A-Z que reposa en el área de Atención al Público del Par-Cartagena, la cual podrá ser consultada por los usuarios en los horarios de 8:00 am a 4:00 pm con el fin de dar alcance al Principio de Publicidad

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA
1	KKQ-14451	VSC 000739	30/09/2015	232	14/12/2015

Dada en Cartagena, el día Dieciocho (18) de Diciembre de 2015.

Original firmado



KATIA ROMERO MOLINA

Par Cartagena

Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Punto de Atención Regional Cartagena Carrera 20 No. 24*-08 Barrio Manga
www.anm.gov.co contactenos@anm.gov.co par.cartagena.gov.co

Página 1 de 1

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC DE

30 SEP 2015

000739

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADA LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. KKQ-14451, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011, las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de Diciembre de 2.012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 142 de 3 de agosto de 2012 y 206 del 22 de marzo de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 17 de diciembre de 2009, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA - INGEOMINAS** concedió a la sociedad **AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.** autorización temporal N° **KKQ-14451**, para la explotación de **TRESCIENTOS MIL METROS CÚBICOS (300.000 m3)**, de un yacimiento clasificado técnicamente como **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, con destino a la **"CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL CORDOBA- SUCRE"**, ubicada en el municipio de **REPELON**, en el departamento del **ATLÁNTICO**, y en el municipio de **SAN ESTANISLAO** en el departamento de **BOLÍVAR**, otorgada desde el 09 de marzo de 2010, fecha en la cual se hizo su inscripción en Registro Minero Nacional, hasta el día 30 de abril de 2012. (Folios 16-18).

Mediante oficio radicado N°2011-412-005844-2 de fecha 25 de febrero de 2011, el representante legal de la sociedad **AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.** allegó renuncia a la autorización temporal N° **KKQ-14451**, informando que de conformidad con los estudios realizados en el área otorgada se determinó que no existían materiales apropiados para atender a las necesidades del beneficiario de la autorización temporal. (Folio 33)

A través de oficio radicado N°2011-412-008559-2 de fecha 24 de marzo de 2011, el representante legal de la sociedad **AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.** presentó oficio de reiteración de la solicitud de renuncia a la autorización temporal N°**KKQ-14451**. (Folio 37)

Por medio de auto SFOM-487 de 13 de junio de 2011, notificado en estado jurídico N°07 de 07 de julio de 2011, se requirió al titular para que de conformidad al volumen autorizado a explotar, allegara pago de regalías o constancia del volumen autorizado a explotar, recibos de compra con demostración de procedencia lícita, y certificación de la entidad contratante INCO y/o del interventor del contrato N°002 de 2007, que demuestre que el área no fue intervenida, de acuerdo a lo concluido en concepto técnico de fecha 16 de marzo de 2011. (Folios 38-39)

221

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADA LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. KKQ-14451, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

A través de concepto técnico No. 241 de 12 de Mayo de 2015, se recomendó en el numeral 2.1., dejar sin efecto los requerimientos realizados en el auto SFOM_487 de 13 de Junio de 2013, toda vez que a través de oficio con radicado No. 2011-13-122 de 05 de Agosto de 2011, la empresa interventora del contrato para la cual se solicitó la autorización temporal certificó que el área no fue intervenida por la empresa AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A., información que se puede corroborar con los informes técnicos de seguimiento y control de fiscalización integral de los títulos mineros (Folios 200-201)

Mediante Concepto Técnico No. 494 de 30 de julio de 2015, se realizó revisión y evaluación de las obligaciones dentro del expediente de la referencia concluyendo entre otras cosas lo siguiente:

3. CONCLUSIONES

- 3.1 *Se Recomienda Aprobar los formularios de liquidación y declaración de regalías correspondientes al I, II, III, IV trimestre de 2010; 2011 y I, II trimestre de 2012 de conformidad a los hallazgos expuestos en el ítem 2.2 del presente Concepto Técnico.*
- 3.2 *Se Recomienda Aprobar los FBM Semestral y Anual correspondiente a los años 2010, 2011 y el FBM Semestral 2012 de conformidad a los hallazgos expuestos en el ítem 2.3 del presente Concepto Técnico.*
- 3.3 *Se Recomienda proferir Acto Administrativo donde se declare la terminación de la Autorización Temporal No. KKQ-14451 toda vez que esta se encuentra vencida desde el 30 de Abril de 2012."*

Por medio de resolución No. 001456 de fecha 27 de Julio de 2015, ejecutoriada y en firme el día 25 de agosto de 2015 e inscrita en el Registro Minero Nacional del día 03 de septiembre de 2015, se ordenó modificar en el Registro Minero Nacional la razón social de la empresa Autopista de la Sabana S.A., titular de las autorizaciones temporales Nos. KKQ-14451, KKQ-15541 Y KEE-14191, por el nombre de AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.S.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado el expediente contentivo de la Autorización Temporal **No. KKQ-14451** se evidenció que el plazo otorgado por la Autoridad Minera venció el día 30 de abril de 2012.

Teniendo en cuenta que el titular dio cabal cumplimiento a sus obligaciones, tal como se encuentra consignado en el concepto técnico N° 494 de 30 de julio de 2015, no se realizarán requerimientos, así mismo, el titular presentó una solicitud de renuncia de la autorización temporal, pero al evidenciar que la misma se encuentra vencida procederá esta Autoridad Minera a declarar su terminación por vencimiento de términos.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la terminación de la Autorización Temporal **No. KKQ-14451**, otorgada por el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA - INGEOMINAS** a la sociedad **AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.S.**, por las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Se recuerda a la sociedad **AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.S.**, que no podrá adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal **No. KKQ-14451**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotados y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADA LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. KKQ-14451, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia por parte del Grupo de Información y Atención al Minero, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente y a las Alcaldías de los municipios de **SAN ESTANISLAO – BOLIVAR y REPELON ATLANTICO**. Así mismo, remítase al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes.

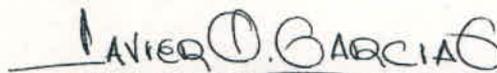
ARTÍCULO TERCERO.- Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero que lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero de la presente providencia, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese personalmente el presente acto administrativo al apoderado y/o representante legal o quien haga sus veces de la sociedad **AUTOPISTA DE LA SABANA S.A.S**, de no ser posible la notificación personal, súrtase por Aviso.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas -.

ARTÍCULO SEXTO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución, archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS

VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

Proyectó: Jesús David Ochoa P. – Abogado PAR Cartagena
Filtró: Liliana Núñez – Abogada VSC-ZN
Aprobó: Katia Romero – Coordinadora PAR Cartagena
Vo Bo. Camilo Ruiz Carmona – Coordinador Zona Norte





1 de area

**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

CONSTANCIA DE EJECUTORIA N° 232

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cartagena de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, hace constar que la Resolución N° 000739 del 30 de Septiembre de 2015, proferida dentro del expediente N° **KKQ-14451**, fue notificada por Aviso al señor **MENZEL RAAEL AMIN AVENDAÑO**, a través de Oficio No. 20159110146681 del 18 de Noviembre de 2015, quedando ejecutoriada y en firme el día 14 de Diciembre de 2015, como quiera que contra dicho acto administrativo no se interpuso recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa.

Dada a los Catorce (14) días del mes de Diciembre de 2015.

**KATIA ROMERO MOLINA
PUNTO DE ATENCION REGIONAL CARTAGENA**